

24 de octubre, 2002
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Colegio de Artes y Ciencias
COMITÉ DE CURRÍCULO
(última revisión, 24 de octubre de 2002)
Reglamento Interno

ARTICULO I DEL NOMBRE

Este comité se llamará "Comité de Currículo del Colegio de Artes y Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez."

ARTICULO II DE LOS OBJETIVOS

- a) Hacer estudios y recomendaciones a la facultad, a través del Decano, relacionados a normas generales sobre currículos del Colegio de Artes y Ciencias.
- b) Estudiar y hacer sugerencias específicas a las autoridades pertinentes en toda materia curricular relacionada con las distintas facultades.
- c) Estudiar y hacer recomendaciones a la facultad, a través del Decano, sobre revisiones al currículo originadas en distintos departamentos del Colegio de Artes y Ciencias.
- d) Estudiar y hacer las debidas recomendaciones a la facultad, a través del Decano, sobre cursos nuevos, revisiones de cursos existentes y eliminación de cursos recomendados por los distintos departamentos del Colegio de Artes y Ciencias.
- e) Cualquier otra encomienda que los miembros de este Comité crean conveniente, siempre que dicha encomienda haya sido sometida a través del Decano.

ARTICULO III DE LOS MIEMBROS Y SU ELECCIÓN

Este comité se compondrá de:

- a) Miembros regulares
 1. Decano de Artes y Ciencias o su representante como miembro "ex-officio."
 2. Un representante de cada departamento del Colegio de Artes y Ciencias, designado por dos años según se describe en este mismo artículo.
 3. Un representante estudiantil de la Facultad de Artes y Ciencias designado por un año, según se describe en este mismo artículo.
- b) Miembros sustitutos y temporeros
 1. En caso de que algún miembro regular no pueda asistir a una reunión y creyera conveniente el ser representado en dicha reunión por otro miembro de su departamento, podrá solicitar al Presidente del Comité que acepte un sustituto temporero sugerido por el miembro regular. Si el Presidente así lo cree conveniente, el sustituto asistirá con voz y voto a las deliberaciones de la reunión en que el miembro regular no pueda asistir, con excepción de las reuniones para enmendar el Reglamento.
 2. El representante estudiantil tendrá un representante alterno designado por un año, según se describe en este mismo artículo. En el caso de que el representante estudiantil no pueda asistir a una reunión, el representante alterno lo sustituirá. El representante alterno tendrá, cuando sustituye el representante, los mismos deberes y prerrogativas que el representante estudiantil.

3. En caso de que algún miembro regular vaya a estar ausente por más de dos meses y piense permanecer como miembro regular del Comité, el Decano, en consulta con el Presidente del Comité y el Director del Departamento correspondiente, designará otro miembro de dicho departamento para que sustituya temporalmente al miembro que estará ausente. Este sustituto tendrá, en ausencia del miembro que sustituya, los mismos deberes y prerrogativas que un miembro regular.
4. En caso de que algún miembro regular vaya a estar ausente por un semestre, cesarán sus funciones en el Comité. El Decano, en consulta con el Presidente del Comité y con el Director del Departamento correspondiente, designará un nuevo miembro regular del Comité para representar el departamento en cuestión.

c) Selección de los Miembros Regulares

Todos los años en el mes de abril habrá selección para la mitad de los miembros de este Comité. Este Comité decidirá por sorteo en una reunión posterior a la aceptación de este Reglamento a qué departamentos les tocará renovar en años alternos sus correspondientes miembros, empezando en abril de 1969. Una vez decidida la rotación de elecciones bianuales, ésta permanecerá sin alteración por todos los años subsiguientes al 1969. Presidente del Comité de Currículo notificará a los Directores de Departamento, no más tarde de la primera semana de abril de cada año, de la necesidad de designar los nuevos miembros regulares del Comité.

Cada departamento, según sus propias normas, sugerirá al Decano de Artes y Ciencias a través del Director de Departamento un candidato para ser el representante del Departamento en el Comité de Currículo. El Decano, en consulta con el Director de Departamento, designará formalmente el miembro correspondiente de cada departamento. En caso de que no se haya llevado a cabo la selección en el departamento, el miembro anterior representando dicho departamento seguirá en funciones hasta tanto se nombre un sucesor por el resto de los dos años correspondientes.

Durante el mes de mayo, el Decano hará saber oficialmente al Presidente en funciones del Comité de Currículo del Colegio de Artes y Ciencias, el resultado de cada nueva designación. Los nuevos miembros comenzarán sus funciones durante la reunión ordinaria del mes de agosto del próximo año académico.

El representante estudiantil, al igual que el representante estudiantil alterno, será electo por el Consejo General de Estudiantes de entre los representantes estudiantiles de la Facultad de Artes y Ciencias. Durante el segundo semestre del año académico, el presidente del Comité de Currículo de la Facultad de Artes y Ciencias notificará al Consejo General de Estudiantes que deberá elegir estos dos representantes, que fungirán en el próximo año académico, y notificarlo al Decano de Artes y Ciencias.

ARTICULO IV DE LA DIRECTIVA

- a) De sus miembros la directiva de este Comité se compondrá de los siguientes miembros electos por un año y que ejercerán sus cargos desde la toma de posesión del cargo hasta la toma de posesión de sus sucesores debidamente electos e instalados según disposición de este Reglamento:
 1. Un Presidente
 2. Un Secretario
 3. Un secretario técnico
- b) Elección de sus Miembros

Durante la reunión regular de mayo, para la cual ya debe haber una lista completa de los miembros que compondrán el Comité para el próximo año académico, como primer tema en agenda se procederá a elegir el Presidente del Comité para el próximo año. Para elegir el Presidente, habrá nominación abierta según normas parlamentarias. Una vez cerradas las nominaciones, se procederá a votación secreta. El candidato que reciba mayoría simple de los votos emitidos será declarado Presidente. En caso de que en una primera votación o que en votaciones subsiguientes ningún candidato reciba mayoría simple, se siguieren las votaciones hasta que sea electo uno de los candidatos. Para cada elección subsiguiente se eliminará al candidato que haya recibido la cantidad menor de votos en la anterior votación. Si acaso quedasen dos candidatos solamente y ninguno tuviese mayoría necesaria después de una votación, se deberán de abrir las nominaciones y empezarse las votaciones de nuevo. Tan pronto haya sido electo el Presidente, éste nombrará, con el consejo y consentimiento del Comité, el Secretario y el Secretario Técnico para el próximo año. El último tema de la reunión de mayo será la instalación formal del Presidente y el Secretario para el próximo año, y ellos entrarán en funciones a partir de tal instalación. Si acaso no se lograra elegir un nuevo Presidente en la última reunión de mayo, el Presidente actual continuará en funciones hasta agosto del próximo año académico, cuando citaría a la reunión regular de agosto cuyo primer tema en agenda será la elección de un nuevo Presidente, que entrará en función tan pronto sea electo.

ARTICULO V DEBERES Y PRERROGATIVAS DE LA DIRECTIVA

a) Del Presidente

1. Convocar a reuniones.
2. Preparar, en consulta con el Secretario, la agenda para reuniones y asegurarse de que éstas sean enviadas a los demás miembros.
3. Presidir las reuniones oficiales del Comité.
4. Representar el Comité en los actos oficiales en que corresponda.
5. Presentar, explicar y defender ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Comité en cualquier materia de su competencia.
6. Informar al Comité de la acción tomada con respecto a los acuerdos de la anterior posición.
7. Autorizar, previo consentimiento del Decano, el uso de cualquier informe sobre asuntos tratados en reuniones oficiales del Comité.
8. Designar miembros de Comités "Ad Hoc," siempre y cuando el Comité no se haya reservado esta prerrogativa.
9. Autorizar las actas de las reuniones.
10. Hacer invitaciones para reuniones a otros miembros del personal universitario, a estudiantes y a miembros de la comunidad, estos últimos en consulta con el Decano.

b) Del Secretario

1. Tomar las minutas y preparar las actas e informes del Comité.
2. Someter al Comité, con el visto bueno del Presidente, copia anticipada del acta para su aprobación, y, al miembro que lo solicite, copia de los informes o documentos contenidos en las minutas.
3. Custodiar todos los documentos y libros del Comité, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité.
4. Ayudar al Presidente con la preparación de la agenda para las reuniones.

c) Del Secretario Técnico

1. Registrar, en forma electrónica, todos los acuerdos, cambios y revisiones hechas por el comité mientras se están llevando a cabo las reuniones.
2. Utilizar el correo electrónico para informar o enviar documentos a los miembros del comité.

ARTICULO VI DE LAS REUNIONES

- a) Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes durante la duración del primero y segundo semestre del calendario académico. A principios de cada semestre y de la manera que crea conveniente el Presidente, se preparará de común acuerdo con todos los miembros del Comité, un calendario regular de reuniones. El Comité podrá reunirse en reunión ordinaria cuantas veces sea necesario
- b) El Comité se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o del Presidente o a petición formal de cinco o más miembros regulares.
- c) El quórum necesario para que el Comité se reúna en reunión oficial será de mayoría simple de los miembros regulares del Comité. En caso de falta de quórum y si el caso lo amerita, el Presidente podrá deliberar extraoficialmente con los presentes y redactar cualquier informe o moción para ser aprobada o desaprobadada por referéndum. En la próxima reunión el resultado de dicho referéndum pasará a ser parte de la agenda.
- d) El Presidente presidirá cada reunión, y en su ausencia el Secretario. En caso de que los miembros de la directiva estén ausentes, actuará de Presidente el miembro regular de más antigüedad en el Comité.
- e) Los acuerdos del Comité se harán por mayoría simple de los votos emitidos.
- f) Los procedimientos del Comité en lo que no esté dispuesto por este Reglamento se conducirán por lo dispuesto en el manual "Robert's Rules of Order," excepto en los casos en que el Comité disponga otra alternativa por mayoría extraordinaria (2/3 partes) de los presentes.
- g) Tendrán derecho a voz y voto en todas las deliberaciones cada uno de los miembros regulares de este Comité o sus sustitutos escogidos de acuerdo a este Reglamento.
- h) Normas para invitados a las reuniones: El Decano, el Presidente o cualquier miembro del Comité, previa consulta con y aceptación por el Presidente, podrá solicitar que se invite oficialmente cualquier miembro de la facultad o de la administración del Recinto Universitario de Mayagüez, o a cualquier estudiante bonafide de esta institución. Previa consulta con y aceptación por el Decano, también se podrá invitar a las reuniones oficiales del Comité a miembros de la comunidad no directamente relacionados con el Recinto Universitario de Mayagüez. Todo invitado tendrá derecho exclusivo de voz en la reunión a que haya sido invitado. Una mayoría simple en cualquier reunión podrá limitar las invitaciones a hacerse o el tema en que el invitado tenga derecho a voz en las deliberaciones.

ARTICULO VII DE LA VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor tan pronto sea debidamente aprobado en reunión oficial de este Comité para tal efecto

ARTICULO VIII DE LAS ENMIENDAS

Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán presentarse en una sesión oficial y no podrán ser consideradas hasta una próxima reunión. Para su aprobación, se requerirá la mayoría extraordinaria (2/3 partes) de los miembros regulares del Comité.

Aprobado 13 de marzo de 1969

Enmendado 25 de febrero de 1992

Enmendado 24 de octubre de 2002